

REFORMA LEY PROPIEDAD INDUSTRIAL - DOF 03/04/26

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso de la Unión reformó la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de Transferencia de Tecnología y de Simplificación del Proceso de Protección de Patentes y Registros:**



[Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de Transferencia de Tecnología y de Simplificación del Proceso de Protección de Patentes y Registros.](#)

Esta reforma se emitió en el marco de la revisión del T-MEC, con el objetivo de fortalecer y modernizar el sistema de propiedad industrial en México y sus aspectos más destacables son:

- ✓ Reconoce **marcas de posición, multimedia, de movimiento** y combinaciones entre elementos de diversas índoles.
- ✓ Incorpora la figura de **patente provisional**, con la finalidad de que se le reconozca, como fecha de presentación de una solicitud de patente, la fecha y hora en la que fue recibida la solicitud provisional de patente en México, sin que en ese momento sea publicada ni objeto de examen por parte del IMPI.
- ✓ **Promueve la transferencia de tecnología** en el país, impulsando la vinculación entre sectores productivos, académicos y de investigación.
- ✓ Prevé que las **infracciones** a esta **Ley**, cometidas mediante el uso de **inteligencia artificial**, serán igualmente **sancionadas**.
- ✓ **Simplifica procesos y reduce plazos** relacionados con patentes, registros, denominaciones de origen e indicaciones geográficas.
- ✓ Se creará un **Comité Técnico Especializado**, el cual tendrá por objeto conocer, atender y determinar sobre la procedencia de las solicitudes relacionadas con los procedimientos de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros.
- ✓ Refuerza que **no** serán **susceptibles de registro**:
 - **Nombres técnicos** o de **uso común**, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, sonidos o elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca y que carezcan de distintividad, ni
 - **Signos** idénticos o semejantes en grado de confusión a los **elementos que formen parte o se vinculen** de manera clara al desarrollo del **patrimonio cultural**, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a

las manifestaciones asociadas a los mismos y la **propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley y previa autorización de la asamblea general comunitaria respectiva.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.